



## Resolución Gerencial Regional N° 0404 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 JUN. 2022

**VISTO**, La Nota N°002-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 05 de Enero del 2022, y los Expedientes Administrativos N° I-030847-2020, I-031511-2020, I-000406-2021 y E-036151-2021 y el Informe Legal N° 002-2022-GORE-ICA-DIRESA-OAJ, de fecha 04 de Enero del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre fiscalización posterior del Establecimiento Farmacéutico "Farmacia Municipal Santiago", ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 318, del Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica, y la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0792-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 14 de julio del 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 002-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 04 de Enero del 2022, y los Expedientes Administrativo N° I-030847-2020, I-031511-2020, I-000406-2021 y E-036151-2021 y el informe Legal N° 002-2022-GORE-ICA-DIRESA-OAJ, de fecha 04 de Enero del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica,, sobre fiscalización posterior del Establecimiento Farmacéutico "Farmacia Municipal Santiago", ubicado en Carretera Panamericana Sur Km. 318, del Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica, y la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0792-2020-GORE-ICA-DRSA/DG;

Que, con Expediente Administrativo N° I-031511-2020, se remite a la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica, formulado por la administrada Joschi Nataly Briceño Antezana, quien interpone denuncia ante la Defensoría del Pueblo, quien con Oficio N° 0995-2020-DP/OD-ICA de fecha 22 de setiembre del 2020, recomienda a la Dirección Regional de Salud de Ica, se efectúen las coordinaciones respectivas para efectos del inicio del procedimiento de fiscalización posterior a la documentación que tuvo mérito para la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 792-2020-GORE-ICA-DRSA/DG;

Que, mediante Expediente Administrativo N° I-020847-2020, se remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el Informe Legal N° 213-2020-GORE-ICA-DIRESA-OAJ, de fecha 04 de Noviembre del 2020, que evaluados los siguientes actuados Oficio N° 363-2020-DP/ODICA de fecha 01 de Julio del 2020, Resolución Directoral Regional N° 0792-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 14 de julio del 2020, solicitud de fecha 11 de setiembre del 2020, presentado por la Químico Farmacéutico Joschi Nataly Briceño Antezana, Oficio N° 1306-2020-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 08 de junio del 2020, Oficio N° 1004-2020-GORE-ICA-DIRSA-DMID de fecha 23 de agosto del 2020, Memorando N° 571-2020-GORE-DIRESA/DMID de fecha 25 de setiembre del 2020, Memorando N° 574-2020-GORE-DIRESA-ICA/DMID, de fecha 25 de setiembre del 2020, Memorando N° 666-2020-GORDE-DIRESA-ICA/DMID, de fecha 22 de octubre del 2020, que concluye:

- 1) Se realice el proceso de fiscalización posterior respecto de los documentos materia de controversia que generaron la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 0792-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 14 de julio del 2020, para lo cual la Dirección General deberá designar a un servidor que se encargara de llevar a cabo dicho proceso de conformidad con lo dispuesto en la directiva Regional N° 007-2009-GORE-UICS/PR-GRPPOATSGDS;
- 2) Una vez culminado el Proceso de Fiscalización Posterior se deberá emitir el correspondiente que el Superior Jerárquico declare la Nulidad de Oficio y de ser el caso el expediente administrativo será elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del



Gobierno Regional de Ica, para que emita su pronunciamiento;

3) Que, al evidenciar que los hechos a corroborarse constituyen delito conforme a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, esta situación deberá ser precisada en el informe a elaborar a fin de hacer de conocimiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

4) A la solicitud de registro E-035465 de fecha 16 de octubre del 2020, presentada por la Químico Farmacéutica Jocshi Nataly Briceño Antezana, sobre que se declare la Nulidad del Acto Administrativo a través del cual se le designa como Directora Técnica de la Farmacia Municipal de Santiago que pertenece a la Municipalidad Distrital de Santiago;

Que, mediante Expediente Administrativo I-00406-2021, se adjunta el Oficio N° 015-2021-SCG-FRENTE-POLICIAL ICA/DIVINCRE-OFICRI IC de fecha 05 de enero del 2021, mediante el cual el Jefe de la Oficina de la OFICRI PNP ICA comunica a la Dirección Regional de Salud de Ica. la designación de Perito Grafo técnico S2 PNP Maxi Vidal Muñante, el Oficio N° 2696-2020-GORE-ICA/DMID, de fecha 11 de diciembre del 2020, Resolución Regional N° 1440-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 24 de noviembre del 2020, que resuelve en su Artículo Primero: Designar como responsable de efectuar la Fiscalización Posterior a los procedimientos administrativos TUPA de la Dirección Regional de Salud de Ica, correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos, y Drogas al Asesor Legal el Abogado Cristhians Brayhams Palomino Cahua, y en su Artículo Segundo: (...) se encargara de efectuar la fiscalización posterior de los procedimientos administrativo, conforme a los plazos y disposiciones de la Directiva Regional N° 007-2019-GORFE-ICA/PR-GRPPAT-SGDS a la que hace referencias el informe Legal N° 213-GORE-ICA-DIRESA-OAJ;

Que, con Expediente N° E-036151-2021, se remite el Oficio N° 1406-2021-SCG-FRENTE POLICIAL ICA/DIVINCRI-OFICRI-ICA, de fecha 13 de agosto del 2021, el mismo que concluye que se ha determinado técnica y científicamente que la firma atribuidas a las persona de Jocshi Nataly Briceño Antezana trazada en los documentos detallados en el punto V-A muestras cuestionadas, presentan características graficas de NO PROVENIR del puño grafico de las personas antes indicada por las condiciones expuestas en el punto IX del examen, Oficio N° 070-2021-GORE-ICA-DIRESA/DMID, de fecha 18 de Enero del 2021, Oficio N° 007-2021-DIRESA-ICA/DMID, de fecha 06 de Enero del 2021;

Que, con el Informe N° 035-2021-DIRESA-ICA/DMID-CBPC de fecha 07 de setiembre del 2021, el Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos, y Drogas, remite al Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas de Ica, el informe respecto a la Fiscalización Posterior, concluyendo lo siguientes: **5.1)** Que, el presente proceso de Fiscalización Posterior acorde al Informe Pericial de Grafotecnia N° 29-.2021 suscrito por el perito Grafotecnia S2 Vidal Muñante Maxi determino técnica y científicamente que las firmas atribuidas a la persona Joschi Nataly Briceño Antezana trazados en los documentos detallados en el punto V-A muestras cuestionadas, presentan características graficas de NO PROVENIR del puño grafico de la persona antes indicada, por lo tanto se recomienda se declare la Nulidad de Oficio y sea elevado el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para que emita su pronunciamiento. **5.2)** Se solicita se ponga de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de acuerdo a su competencia elabore el informe técnico legal sobre él ,presunto delito Contra la Fe Pública producido por el conductor del establecimiento farmacéutico Farmacia Municipal de Santiago y quienes resulten responsables para que posteriormente sea remitido a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ica. **5.3)** Que, de acuerdo al numeral 34.3 del TUO de la Ley N° 27444, independientemente de la declaración de Nulidad de Oficio y de comunicar al Ministerio Publico el, presunto Delito Contra la Fe Pública, también recomienda iniciar el procedimiento administrativo contra los administrados que presentaron los documentos dolosos en él, presente procedimiento; por tanto se recomienda a la Oficina de Asesoría Jurídica, establecer las pautas e iniciar el



Procedimiento Administrativo Sancionador contra los administrados involucrados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo 34.1 establece por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se ha realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49° queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo la autenticidad de las declaraciones, de los documentos de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 585-2009-GORE-ICA/PR, de fecha 09 de noviembre del 2009, el Gobierno Regional de Ica, aprobó la Directiva Regional N° 007-2009-GORE-ICA/PR-GRPPAT-SGDS sobre "Normas para la Fiscalización Posterior aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional de Ica, la cual tiene como finalidad comprobar mediante el Sistema de muestreo aleatorio la autenticidad y la veracidad de las declaraciones de los documentos e informaciones presentadas por los administrados la misma que es de aplicación por todos los órganos y unidades orgánicas que conforman el Gobierno Regional de Ica, : Sede Regional de Ica debiendo ceñirse a las disposiciones que emanan del mismo en su numeral 6.2. de la citada normativa precisa las responsabilidades y atribuciones del personal a cargo de la Fiscalización Posterior, detallando que los Directores Regionales Sectorial deberán cumplir las siguientes acciones: Designar o ratificar a las personas responsables de realizar las acciones de fiscalización posterior aleatoria (...) entre otras responsabilidades, en su numeral 6.2.2. precisa que los Jefes de las Unidades Orgánicas dependientes de los funcionarios descritos en el numeral 6.2.1. deberán "(...) dirigir y supervisar las actividades de Fiscalización Posterior que realice el personal a su cargo, así como evaluar los resultados de la fiscalización posterior (...) entre otras acciones que deberá tener presente para el desarrollo de la fiscalización posterior;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y Financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho entre otros los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo, por lo que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando se cumplen los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, el artículo 213° en su numeral 213.1. Establece que en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se inválida (...);

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por el cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra los derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizado (derechos subjetivos de los administrados);



Que, dentro de este contexto, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 211.1 de su artículo 211° prescribe la facultad que tiene toda administración pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando este se encuentre inmerso en cualquiera de las causales de nulidad del acto administrativo establecidas en el artículo 10° del citado texto normativo, por tanto podemos afirmar que la nulidad de oficio del acto administrativo, se da por motivos estrictamente de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de algunos de los elementos del acto administrativo( el cual está viciado) y por tanto afectan la manera parcial o total de la validez del acto administrativo; asimismo el numeral 211.1 prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, habiéndose procedido a la revisión del expediente administrativo impulsado por la administrada Joschi Nataly Briceño Antezana, Defensoría del Pueblo y la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos, y Drogas, resulta del análisis del Acta de Inspección por Verificación N° V-019-2020 de fecha 31 de Julio del 2020, donde se incautó el producto Ivermectina Solución 0.6%, vía oral preparado magistral con fecha de elaboración 24.06.2020 y fecha de vencimiento 25.08.2020 con el logo de Farmacia Municipal de Santiago – Área de Farmacotecnia”; asimismo., se determinó que el, producto evaluado estaría transgrediendo las Buenas Practicas y las Normas Sanitarias, conforme lo corrobora el Informe Técnico N° 070-2020-DIGEMID-DICER-UFCCI-ADOE/MINSA, elaborado por la Unidad Funcional sobre el Comercio ilegal de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, la Farmacia Municipal Santiago Autorizada para funcionar con fecha 14 de julio del año 2020, mediante Resolución Directoral Regional N° 0792-2020-GORE-ICA-DRSA/DG, sin embargo se elaboró el, producto el 24 de Junio del 2020, por lo que las fechas evidencian actos irregulares que atentan contra la salud pública, a su vez tenemos el Oficio N° 2696-2020-GORE-ICA-DIRESA/DMID, de fecha 11 de diciembre del 2020, remitió al Jefe de la OFICRI PNP ICA, se informó que la Ciudadana Joschi Nataly Briceño Antezana, manifiesta que la autorización expedida para el funcionamiento de la Farmacia Municipal de Santiago se ha emitido valorando los documentos falsos, tales como contrato de trabajo, declaración jurada de la Dirección Técnica de fecha 26 de junio del 2020, entre otros, designando como perito Grafotecnia a la S2 PNP Vidal Muñante Maxi, que mediante Oficio N° 007-2021-GORE-ICA-DIRESA/DMID de fecha 06 de Enero del 2021, tomando las muestras graficas a la Señorita Joschi Nataly Briceño Antezana, con fecha 02 de Julio del 2021, y concluyendo con el informe pericial Grafotecnia N° 29/11 que los documentos detallados en el punto V-A muestras cuestionadas presentan características graficas de No Provenir del puño grafico de las personas antes indicada por las condiciones expuestas en el punto IV del examen;

Que, en merito a lo expuesto en los numerales precedentes, se ha procedido a la revisión de todos los documentos que corren al expediente, administrativo, esta Gerencia concluye que corresponde emitir la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0792-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 14 de julio del 2020, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por haberse comprobado técnica y científicamente que los documentos detallados por la administrada han sido falsificados, se cumpla con remitir todo lo actuado a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ica, a fin de que inicie las acciones legales que corresponden por los presuntos Delitos Contra la Fe Publica;

Que, estando al Informe Técnico N°265-2022-GORE-ICA/GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Directoral Regional N° 792-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 14 de Julio del 2020, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica: que Autorizo el Funcionamiento de la Oficina Farmacéutica con nombre comercial **FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO**, Razón Social Municipalidad Distrital de Santiago, con Registro Único del Contribuyente N° 20147711159 del 01 de julio de 1993, sito en la Carretera Panamericana Sur 318, Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica, con horario de funcionamiento de lunes a sábado de 9.00 a 13.00 horas y de 16.00 a 20.00 horas, para el almacenamiento, dispensación y/o expendió de los productos farmacéutico, y productos sanitarios, con actividades especializadas en preparados farmacéuticos, representada legalmente por el señor **GUERRERO SILVA LEONARDO RUBEN**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- CUMPLASE**, con remitir todo lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, a fin de que evalúe iniciar las acciones legales que correspondan por los presuntos Delitos Contra la fe Pública.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

}